

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concierne al servicio de la Nacion que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Subscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Subscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberan dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continuan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Julio).

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno redactará y publicará la *ley definitiva del Timbre del Estado* dentro del término de tres meses, á contar de la fecha de la promulgacion de la presente, y sujetándose para ello á las bases que á continuacion se expresan, asi como á cuantas disposiciones se han dictado con posterioridad á la ley provisional de 31 de Diciembre de 1881, como aclaratorias de la misma en la parte que no resulte derogada por la presente ley.

Base 1.ª

El timbre del Estado, en su doble aspecto de impuesto y de renta, se empleará:

4. Para gravar los documentos públicos y privados por virtud de los cuales se transmitan bienes de cualquiera clase ó se constituyan, reconozcan, modifiquen ó extingan dere-

chos reales sobre bienes inmuebles, ó que se contraigan obligaciones, si quiera no impliquen transmision de bienes.

B. Igualmente, para que tributen los documentos que, sin representar obligacion ni transmision, se refieran á los demás actos que estén taxativamente enumerados por la ley.

C. Para realizar el precio de los servicios públicos que, monopolizados por el Estado, tengan determinado por sus leyes especiales ó por la del Timbre este medio de hacerse efectivo.

D. Para el percibo de determinados impuestos que tengan prescrita esta forma de pago, y para realizar toda clase de responsabilidades pecuniarias por cualquiera jurisdiccion y motivo impuestas.

«Quedarán exceptuados del pago del impuesto de timbre los diplomas de las tres categorías de las condecoraciones de la Orden de Beneficencia en los casos en que, á juicio del Consejo de Estado, se haya acreditado en el expediente de justificacion de los hechos la condicion de pobreza.»

Base 2.ª

Para el cumplimiento de la base anterior, existirán las especies de efectos timbrados siguientes: papel común timbrado, papel judicial (empleándose para éste el que, señale ó fije del timbrado común con el sello en seco que diga «Administracion de justicia»); pagarés de comercio; pagarés de bienes nacionales; letras de cambio; pólizas de Bolsa para operaciones al contado y para operaciones á plazo; vendis no intervenidos por agente ó corredor colegiado; pólizas para préstamos sobre efectos públicos; licencias de caza, de pesca y de uso de armas; contratos de inquilinato; timbres móviles y de comunicaciones; tarjetas postales; papel de multas por infracciones de las Ordenanzas municipales; papel de multas por infracciones de la ley Electoral y papel de pagos al Estado.

Las clases y precios de cada una de dichas especies de efectos timbrados

se determinarán y fijarán en la ley, ateniéndose principalmente para ello á las reglas siguientes:

Primera. En el papel común y judicial, á la necesidad y conveniencia de que se suavice la tributacion, especialmente en los contratos y litigio de poca cuantía, á cuyo efecto las clases del papel común continuarán las mismas que hoy rigen, adicionándose tan sólo una nueva de 7 pesetas.

Segunda. En los documentos de giro se dispondrá la existencia del número de clases precisas, á fin de que el impuesto represente por término máximo 10 céntimos por 100.

Tercera. En las pólizas de Bolsa para operaciones al contado y para préstamos sobre efectos públicos, habrá las clases necesarias para que el tipo medio exigible sea el de 2 céntimos por cada 1.000 pesetas.

Cuarta. En los contratos de inquilinato, habrá los precisos para que la exaccion no exceda del 1/2 por 100 como tipo máximo del importe del alquiler anual de los arriendos y subarriendos.

En dichos contratos no se exigirá el timbre correspondiente más que en un solo ejemplar, que conservará el inquilino.

Quinta. Las demás especies de efectos timbrados y timbres sueltos que se dejan enumerados serán: los pagarés de compradores de Bienes Nacionales, de 2 pesetas; las pólizas de Bolsa para operaciones á plazo, de 5 pesetas; los vendis no intervenidos por agente ó corredor colegiado, de 20 pesetas; las licencias de caza, de uso de armas y de pesca, de 30, 15 y 10 pesetas respectivamente, y, por último, habrá las clases de timbres móviles que se consideren precisas, sin que experimenten modificacion alguna los timbres de comunicaciones, las tarjetas postales, el papel de multas y el de pagos al Estado.

En los telegramas, además del precio establecido por tarifa, se exigirán 5 céntimos por su conduccion á domicilio.

Sexta. La devolucion de armas recogidas por falta de licencia no podrá hacerse sin el pago de un timbre de 5

pesetas, que se fijará en la orden de devolucion.

Sétima. Todos los específicos y aguas minerales de cualquier clase deberán llevar, cuando sean puestos á la venta, un sello de 0'10 pesetas por frasco, caja ó botella.

Octava. Se extenderán en papel de peseta, ó llevarán un sello de este valor:

Las certificaciones de nacimiento y defuncion y la de vacunacion, exceptuando á los pobres de solemnidad.

Así como las que autorizan el uso de los baños ó aguas minerales en los balnearios públicos.

Novena. Los libros, tanto de las Empresas como de los intermediarios que se llevan para las apuestas en espectáculo públicos, serán timbrados con un sello de 0'25 pesetas por cada hoja.

Y décima. Los Jueces y fiscales municipales no podrán ejercer su cargo sin que sus títulos respectivos sean refrendados por los Jueces de primera instancia.

(Se concluirá)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Anuncio

Hallándose terminada la matrícula de industrial para el corriente ejercicio, correspondiente á esta capital, se hace saber á los industriales de la misma, que dicho documento se halla expuesto al público en las oficinas de la Administracion de contribuciones de esta provincia, durante el término de ocho dias laborables, desde la nueve de la mañana á dos de la tarde y de cuatro á siete de la misma.

Santander 20 de Julio de 1892.—Dionisio León.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE FOMENTO.--MINAS.--EXPROPIACIONES

El representante de la Sociedad minera La Paulina, ha presentado en este Gobierno civil la relacion de propietarios cuyas fincas han de ocuparse en término de Camargo para la explotacion de la mina de su propiedad nombrada «Neta», la cual ha sido rectificada por la Alcaldía respectiva, y teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 17 de la ley de Expropiacion forzosa y en el 23 del Reglamento para su ejecucion, he resuelto publicar la misma á continuacion del presente edicto, concediendo un plazo de quince dias para presentacion de reclamaciones ante la Alcaldía respectiva, las cuales podrán formularse en la forma que determina el art. 24 del citado Reglamento.

Santander 19 de Julio de 1892.

El Gobernador interino,

Federico Ortega de la Parra.

Relacion que se cita.

FINCAS.		SITIO en que radica.	Nombres de los propietarios.	Residencia ó vecindad	Nombre del administrador ó arrendatario.	Residencia ó vecindad.
Número.	Clase.					
Una	Carrasco	Bolna (Santiago)	D. Angel Moro Alonso D. ^a Luisa Entrecanales D. Ricardo Moro Entrecanales D. ^a Benita Moro Entrecanales Jesusa Moro Entrecanales	Carpio, provincia de Valladolid	Los mismos dueños	Carpio, provincia de Valladolid

SECCION DE FOMENTO.—MINAS.

Por decreto de este dia han sido cancelados los expedientes de registro que á continuacion se expresan, por no haber presentado dentro del plazo legal, el papel de pagos al Estado, correspondiente á los derechos del título de propiedad y pertenencias de dichas minas.

Lo que se hace público en este periódico oficial, declarando el terreno franco y registrable, como previene el art. 64 de la vigente ley de Minas.

Santander 9 de Julio de 1892.

El Gobernador,

Antonio Baxtán y Goñi.

RELACION QUE SE CITA.

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Nombre del interesado.
5018	Nuestra Señora de la Guía	D. Tomás Jacinto Diez
5037	Santa Fé	El mismo
5057	Santiago	Santiago de Meave
5142	Antonina	D. ^a Encarnacion Lopez
5159	Eloisa Esther	D. Federico de la Cagiga
5169	Remedios	Bernabé de Alvarado
5170	La Andrea	Juan M. ^a Fernandez
5171	Dulce María	Jaime Pontifex

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesion celebrada el dia 3 de Junio de 1892.

Señores Rios, Agüero, Pellon, Ruiz, Diez de Ulzurrun y Sr. Piñal.
Se adoptan los siguientes acuerdos:

Que la Contaduría informe con urgencia sobre la cantidad que hay consignada en el presupuesto actual para impresiones de las listas electorales y de la suma que para ello se podrá contar del capítulo de Imprevistos. Que la misma Contaduría y Secretaría informe tambien á cuanto ascenderán los gastos de impresion

de dichas listas segun los precios presentados, telegrafíandose á Valladolid, Segovia y Bilbao pidiendo los precios por que se hacen en aquellas provincias las referidas impresiones.

Los señores Agüero y Ulzurrun proponen se de cuenta del informe emitido por la comision de Gobernacion en la proposicion presentada á la Diputacion protestando de las disposiciones del Real decreto de 3 de Mayo último.

Nombrar una comision compuesta de los señores Pellon y Ruiz para que se trasladen á Madrid á gestionar la aprobacion del presupuesto y la del convenio con el Ayuntamiento de Santander, rogando al señor Alvear, que reside en Madrid, forme parte de la comision.

Conceder quince dias de licencia al Oficial primero de Secretaria don Javier de la Revilla para que forme parte de la anterior comision.

Quedar enterada de la comunicacion dirigida por el señor Gobernador civil dando las gracias en nombre del Gobierno por el ofrecimiento que esta Corporacion le hizo con motivo de la huelga de trabajadores en el muelle de Maliaño.

Y se levantó la sesion.
El Vice-presidente, Higinio A. de Célis.—El Secretario, J. Cano Benitez.

Extracto de la sesion celebrada el dia 4 de Junio de 1892.

Sres. Rios, Agüero, Ulzurrun, Ruiz y Sr. Piñal.

Se adoptan los siguientes acuerdos:

Expedir un libramiento de 1000 pesetas con cargo al capítulo de Imprevistos, y á nombre de don Javier de la Revilla, para los gastos de viaje de la comision que ha de ir á Madrid á gestionar la aprobacion del presupuesto y el convenio para el pago de atrasos con el Ayuntamiento de Santander.

Nombrar á don Pedro Piñal para formar parte de dicha comision, en sustitucion de don Eusebio Ruiz, que le es imposible ir por impedírselo graves asuntos de familia.

Expedir, previa declaracion de urgencia, un libramiento de 2500 pesetas para mobiliario en el Gobierno civil, con cargos al capítulo de Imprevistos.

Que la expósita Felipa continúe á cargo de Guillermo Lopez y sus hermanas Celedonia y Manuela, vecinos de Medio Cudeyo, y encargar al Alcalde de cuenta de las faltas que advierta en la familia referida.

Admitir en el hospital de esta ciudad á la enferma pobre Felisa Gonzalez, vecina de Repcin.

Adquirir 125 ejemplares de la *Guía Consultor é indicador de Santander y su provincia*, publicada por don Antonio María Coll y Puig, pagándose con cargo al capítulo de Imprevistos.

Admitir en el hospital de esta ciudad al niño enfermo José Rozas Amézaga, hijo de Juana, vecina de Laredo.

Admitir igualmente en dicho establecimiento al enfermo pobre Silverio Gonzalez, de Alfoz de Lloredo.

Admitir de igual modo en aquel

benéfico establecimiento á los niños Esperanza, Arturo y Félix Somavilla.

Admitir tambien en dicho hospital al enfermo y pobre Indalecio Alonso Blasco, de Santa Cruz de Bezana.

Admitir igualmente en dicho benéfico asilo á Juan San Vicente, vecino de Camargo.

Dar entrada asimismo en dicho establecimiento á la enferma pobre María Toraya, vecina del Astillero.

Reproducir la instancia elevada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 7 de Noviembre de 1891, sobre el convenio para el pago de atrasos del Ayuntamiento de Santander.

Aprobar el acta de remate y adjudicar definitivamente la subasta á que se refiere don Máximo Campuzano por el precio de 58 céntimos de peseta por racion diaria de cada preso.

Y se levantó la sesion.
El Vice-presidente, Higinio A. de Célis.—El Secretario, J. Cano Benitez.

Extracto de la sesion celebrada el dia 6 de Junio de 1892.

Sres. Ruiz, Agüero, Zorrilla, Rios y Ruiz de la Escalera.

Se adoptan los siguientes acuerdos:
Nombrar un agente especial para que forme de oficio dichos documentos y que son las cuentas trimestrales y balances correspondientes á los meses de Octubre de 1891 á la fecha, y ponerlo en conocimiento del señor Gobernador, para que este lo haga saber al Ilmo. Sr. Director general de Administracion local.

Reclamar del Alcalde de Santander el correspondiente informe en el expediente de alzada promovido por D. Eduardo Fernandez Almiñaque, contra un acuerdo del Ayuntamiento por el que nombró Médico titular á D. Eduardo Estrañi.

No mostrarse parte en la causa que ofrece el Juzgado de San Vicente de la Barquera, instruido á consecuencia del abandono de una niña que tuvo ingreso en la Inclusa provincial.

Aprobar la cuenta de estancias en el manicomio de Carabanchel del pensionado Casimiro Sainz, correspondiente al mes de Mayo próximo pasado.

Devolver á su madre Cipriana el niño Benito Antonio Fernandez Muñoz.

Entra en el salon el señor Rios.
Aprobar los pagos hechos á las amas y padres de niños gemelos durante el ejercicio de 1891-92.

Quedar sobre la mesa el informe de Secretaría referente á las condiciones de impresion de las listas electorales dadas las dos proposiciones presentadas por los impresores de la capital hasta que Contaduría evacúe el que se le tiene pedido con el mismo objeto.

Y se levantó la sesion.
El Vice-presidente, Higinio A. de Célis.—El Secretario, J. Cano Benitez.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Santa María de Cayon.

Don Manuel Alonso Fernandez, Alcalde accidental de dicho Ayuntamiento.

Hago saber: Que por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 999 pe-

setas, pagadas trimestralmente, la cual habrá de proveerse por concurso de entre los aspirantes que la soliciten de conformidad con el art. 122 de la ley Municipal vigente, siempre que reunan las condiciones que exige el art. 123 de dicha ley.

Lo que se hace saber al público para que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de quince dias, con los documentos que justifiquen su capacidad, para optar á dicho cargo, cuyo plazo empezará á correr desde el dia de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Santa María de Cayon 20 de Julio de 1892.—Manuel Alonso.

Ayuntamiento de Vega de Liébana.

En este pueblo se halla prendado y en custodia, un novillo como de dos años, castrado, color rojo, cuernos grandes, un poco colin, bastante bien formado, gordo, tiene una cortadura por atrás en la oreja izquierda.

Se apareció aquí el dia 1.º del actual.

Lo que se anuncia para que el que se considere su dueño pase á recogerle, previo pago de anuncio y costos ocasionados.

Vega de Liébana 15 de Julio de 1892.—P. O.: Jesús Gutierrez, Secretario.

Ayuntamiento de Pesaguero.

En poder del Alcalde de barrio de Pesaguero, se halla prendada y puesta en custodia, por haberla cogido causando daños, una vaca de las señas siguientes: pelo atasugado, astas cerradas, tiene la oreja derecha rasgada y representa una edad como de seis á ocho años, cuya res se halla en custodia desde el dia 10 del corriente, sin que su dueño se haya presentado á recogerla.

Lo que se anuncia para que el que la juzgue de su propiedad, pase á recogerla, previo pago de anuncio, daños y costos.

Pesaguero 15 de Julio de 1892.—Tomás de la Madrid.

Ayuntamiento de Pesquera.

Desde el dia catorce del actual y en poder de D. Tomás Gonzalez Fernandez, vecino de esta localidad, se halla puesta en custodia, por haberse encontrado abandonada en las mieses y ser de dueño desconocido, una jata como de un año de edad, color de avellana clara, con un saca bocado en la oreja izquierda y con un campano pequeño, prendido por una correa. El que se crea su dueño puede pasar á recogerla en el término de veinte dias, pagando los gastos que la misma ha originado y trascurridos que sean se procederá á su venta.

Pesquera 16 de Julio de 1892.—El Alcalde, Lucas de las Cuevas Fernandez.

Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa.

No habiéndose presentado solicitudes á la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento que se anunció en

el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al 20 de Junio último, esta corporacion, en sesion del diez del corriente, ha acordado se anuncie por segunda vez dicha vacante, aumentando su dotacion anual hasta setecientas cincuenta posetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vendidos, la cual se proveerá por concurso con sujecion á lo establecido en el artículo 123 de la ley Municipal y con las obligaciones inherentes que á tal cargo encomienda el art. 125 de citada ley.

Las solicitudes se admitirán durante el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, dirigidas á esta Alcaldía y acompañadas de los documentos que acrediten la aptitud y demás circunstancias de los que la soliciten.

Santiurde de Reinosa 18 de Julio de 1892.—Francisco Macho Mora.

Don Francisco Gomez Gutierrez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valdáliga.

Hago saber: que no habiéndose presentado personalmente al acto de la clasificacion y declaracion de soldados, los mozos alistados para el actual reemplazo que á continuacion se expresan, este Ayuntamiento previos los oportunos expedientes acordó declararlos prófugos, condenándolos al pago de los gastos que ocasione su captura y conduccion, á saber:

Número de orden del alistamiento y nombres de los mozos.

4. Leopoldo Ruiz Gomez, hijo de Gregorio y María, que nació en Treceño el dia 14 de Enero de 1873.

6. Manuel Martinez Valle, hijo de Francisco y María, que nació en Treceño el dia 2 de Febrero de 1873.

23. Celedonio Pellar Bustamante, hijo de Mariano y Marcelina, que nació en Labarces el dia 25 de Abril de 1873.

En su virtud cito, llamo y emplazo á cada uno de dichos tres mozos para que se presenten inmediatamente en esta Alcaldía, quedando apercibidos con los perjuicios consiguientes si no lo verifican; y al mismo tiempo ruego y suplico á todas las autoridades que se sirvan ordenar la busca y captura de dichos mozos, y caso de ser habidos conducirlos á disposicion de esta Alcaldía.

Casa Consistorial de Valdáliga á 12 de Julio de 1892.—Francisco Gomez.

Ayuntamiento de Val de San Vicente.

No habiendo comparecido los mozos del actual reemplazo, al acto de la clasificacion y declaracion de soldados, números 8, 12, 13, 15, 18 y 27, Agapito Manuel Hoyos, Pedro Garcia Vada, Emilio Diaz Gonzalez, Anastasio Martinez Cosio, Ronifacio Sordo Esandon y Juan Perez Cosio, no obstante haber sido citados en debida forma con arreglo á la ley, se han instruido los oportunos expedientes con sujecion á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos; y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporacion con las condenaciones consiguientes de gastos al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente á mi Autoridad, á fin de

ser presentados ante la Excmo. Comision provincial para su ingreso en la Caja respectiva; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca y captura y remision á este Municipio de los mencionados prófugos ó su presentacion á disposicion de la Comision provincial.

Val de San Vicente 16 de Julio de 1892.—El Alcalde, Isidoro Sanchez.

Ayuntamiento de Enmedio.

No habiendo comparecido personalmente al acto de la declaracion y clasificacion de soldados del año actual de 1892 el mozo número 19 del alistamiento de este Municipio del expresado año y reemplazo Gustavo José Garcia Macho, natural de Cañeda, hijo de Basilio y Francisca, vecinos de citado Cañeda, ni haber justificado en forma su residencia en la ciudad de Cienfuegos, segun tiene manifestado su padre, se ha instruido contra el mismo el respectivo expediente con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 1.º y artículo 87 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del ejército de 11 de Julio de 1835; y por lo que del mismo resulta, la corporacion municipal ha declarado prófugo á expresado mozo con las responsabilidades en que ha incurrido, y le condena al pago de las costas y gastos que se originen para su busca, captura y conduccion, así como al resarcimiento de los perjuicios que puedan irrogarse con arreglo á la ley al que le sustituya.

En tal concepto se cita, llama y emplaza á referido mozo para que se presente inmediatamente á mi Autoridad, á fin de ser oido y proceder á lo que haya lugar. Y en obsequio al buen servicio del Estado, en cumplimiento á la ley, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su captura y conduccion á este municipio de mencionado prófugo.

Enmedio 1 de Julio de 1892.—Hilario Rodriguez.

Ayuntamiento de Rasines.

No habiendo comparecido al acto de la clasificacion y declaracion de soldados celebrado ante este Ayuntamiento, á pesar de haber sido citados en forma, ni justificado tampoco en tiempo oportuno su situacion legal los mozos del actual reemplazo Federico Alvarado Marron, número 5, hijo de Fernando y Petra; Andrés Flores Somellera, número 14, hijo de Isidoro y Jacinta; Lucas Isa Martinez, número 15, hijo de José y Gregoria, y Vicente Humaran Martinez, número 16, hijo de Basilio y Magdalena, se les ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados han sido mencionados mozos declarados prófugos por esta corporacion con las condenaciones consiguientes de gastos y demás efectos legales.

Y por lo que desde luego afecta al buen servicio del Estado, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remision á este Municipio

de expresados prófugos ó su presentación ante la Comisión provincial.

Rasines 10 de Julio de 1892.—El Alcalde accidental, José Viar.

12.º tercio de la Guardia civil.

Comandancia de Santander.—Línea de Cabezon de la Sal.

Anuncio

Don Simon Vicente Alvarez, primer Teniente de la sexta compañía del expresado tercio y Comandancia y Jefe de la línea de Cabezon de la Sal.

Hallándome instruyendo expediente de orden de la superioridad, con motivo de necesitarse tomar en arriendo una casa, para que sirva de cuartel á la fuerza de la Guardia civil del puesto, establecido en Pozazal, cuyo puesto se compone de cinco individuos en la actualidad, casados, los propietarios de los pueblos inmediatos que deseen alquilar alguna presentarán sus proposiciones por escrito en el término de tres meses, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la casa Cuartel que actualmente ocupa dicha fuerza, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación.

Y para que conste, extiendo el presente que firmo en Pozazal á diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—El primer Teniente Juez instructor, Simon Vicente y Alvarez.

Ayuntamiento de Villafufre.

No habiendo comparecido los mozos Antonio Fernandez Toranzo, hijo de Joaquín y de Rudesinda y Apolinar García Ruiz, hijo de Domingo y de Rainunda, números uno y ocho respectivamente del alistamiento de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se han instruido los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos y por sus resultados les ha declarado prófugos esta corporación con las condenaciones consiguientes de gastos, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se llama, cita y emplaza á expresados mozos para que comparezcan inmediatamente á mi Autoridad, á fin de ser presentados ante la Excm. Comisión provincial para su ingreso en la caja respectiva; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este municipio de los mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Villafufre á 16 de Julio de 1892.—El Alcalde, Santiago Rodriguez.

Don Emilio Autran Ruiz, Alcalde constitucional de Puente-Viesgo.

Hago saber: Que no habiendo comparecido personalmente al acto de la clasificación y declaración de sol-

dados los mozos Castor Corral Pellon, Manuel Fernandez Molina, Emilio Gonzalez Fernandez, Enrique Gonzalez Rivero y Aurelio Ruiz Vargas, respectivamente alistados en este Ayuntamiento con los números dos, ocho, quince, veinte y veintitres, para el reemplazo del Ejército en el corriente año; la corporación municipal que tengo el honor de presidir, en sesión de seis del actual, acordó declarar prófugos á expresados mozos, con las condenaciones consiguientes, según previene la vigente ley de Reclutamiento.

En tal concepto se les cita, llama y emplaza por medio de este único edicto, para que inmediatamente comparezcan ante mi Autoridad, á fin de ser presentados ante la Excm. Comisión provincial.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de la ley, ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de referidos mozos, y caso de ser habidos los remitan á disposición de esta Alcaldía.

Puente-Viesgo 15 de Julio de 1892.—Emilio Autran.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Finca de recreo.

Se vende una, situada en uno de los paseos más concurridos y próximos á esta ciudad de Santander, rodeada de un frondoso jardín y con servicio permanente de tranvia.

Para más detalles y su adquisición, entenderse con el Notario de la misma ciudad, D. Urbano de Agüero, calle de la Blanca, 34, 2.º

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Dic embre de 1891.

	Pesetas.
Anevas.	6 50
Bárceña Pié de Concha.	9 20
Camaleño	31 64
Corvera.	13 40
Eumedio.	57 53
Hermanidad Campo de Suso	64 60
Liendo	3 90
Liérganes	40 36
Limpas	9 78
L. s Corrales	27 08
Los Tojos.	52 73
Luenta	35 20
Miera	8 14
Pesaguero	22 19
Puente Viesgo.	3 92
Rasines	7 50
Rivamontan al Mar	8 49
Ruente	54 55
Ruiloba	12 15
San Miguel de Aguayo	31 91
S. Pedro del Romeral	11 65
Santiande de Toranzo.	21 91
Solórzano	7
Torreavega	7 30
Valdeprado	1 54
Villafufre	30 23
Villacarriedo.	4

Imp. de la viuda de S. Atienza.

CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE LIENDO.

CUARTO TRIMESTRE DE 1891 A 1892.

Cuenta del cuarto trimestre del año económico de 1891 á 92 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	1134	16
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	4245	53
Cargo.	5379	69
Data por pagos verificados en igual trimestre.	2655	46
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	2724	23

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1 Propios.	»	»	»	»	»	»
2 Montes	»	»	»	»	»	»
3 Impuestos.	»	»	»	»	»	»
4 Beneficencia	»	»	»	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»	»	»	»
7 Extraordinarios	»	»	»	»	»	»
8 Ampliación.	»	»	»	»	»	»
9 Resultas.	410	44	»	»	410	44
10 Recursos á cubrir el déficit.	5921	43	4245	53	10166	96
11 Reintegros.	»	»	»	»	»	»
12 Cuenta de Contribuciones	»	»	»	»	»	»
13 Id. de ensanche de población.	»	»	»	»	»	»
Cargo.	6331	87	4245	53	10577	40
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento	1920	40	716	10	2636	50
2 Policía de seguridad.	»	»	»	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	»	»	»	»	»	»
4 Instrucción pública	1621	86	540	62	2162	48
5 Beneficencia	15	»	»	»	15	»
6 Obras públicas.	50	»	»	»	50	»
7 Corrección pública.	205	70	205	70	411	40
8 Montes	90	21	»	»	90	21
9 Cargas	933	04	1193	04	2126	08
10 Obras de nueva construcción	»	»	»	»	»	»
11 Imprevistos.	361	50	»	»	361	50
12 Ampliación.	»	»	»	»	»	»
13 Resultas	»	»	»	»	»	»
14 Devoluciones.	»	»	»	»	»	»
15 Cuenta de Contribuciones	»	»	»	»	»	»
16 Id. de ensanche de población.	»	»	»	»	»	»
Data	5197	71	2655	46	7853	17

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Liendo á 1.º de Julio de 1892.—El Depositario, Emilio de Rozas Campillo.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Liendo á 1.º de Julio de 1892.—El Regidor Interventor, Juan Isequilla.—El Secretario, José Perez del Collado.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Avendaño.